



FUNDACIÓN  
PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL QUEBRANTAHUESOS

Pza. San Pedro Nolasco, 1-4°F  
50.001 Zaragoza  
Tfno.: 976299667  
NIF: G-50653179  
[www.quebrantahuesos.org](http://www.quebrantahuesos.org)  
[fcq@quebrantahuesos.org](mailto:fcq@quebrantahuesos.org)

### Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)

**ASUNTO:** Trámite de audiencia del expediente de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto de unión de las estaciones de esquí de Astún-Candanchú, mediante transporte por cable, en los Términos Municipales de Jaca y Aisa (Huesca), promovido por la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés S.L.U.

Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I. no 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco no 1, 4-F, 50.001 Huesca.

**La Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es una Organización No Gubernamental (ONG) privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública,** inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura y Deporte (70/AGR), constituida en el año 1995, que se dedica a promover y desarrollar proyectos de seguimientos ecológicos, investigación científica, conservación y defensa ambiental, desarrollo rural, ecoturismo y sensibilización en los hábitats de montaña en los que vive el quebrantahuesos. La FCQ viene colaborando con el Gobierno de Aragón (GA) desde el año 1995 en diferentes programas para el desarrollo del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (Decreto 45/2003) y con otras especies amenazadas. Que en abril de 2025 la FCQ y el GA firmaron un Convenio de Colaboración con la finalidad de potenciar acciones de conservación, protección y divulgación con el quebrantahuesos (Orden PEJ/652/2025). **La FCQ es miembro de la Plataforma en Defensa de las Montañas de Aragón (PDMA).**

**En relación a la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de referencia, por si estima hacer sugerencias:**

**1.-La FCQ envío en diciembre de 2023 al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) sugerencias para atender las consultas previas, sobre teleférico para unir las estaciones de esquí de Candanchú-Astún en la provincia de Huesca, con el fin formalizar el documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). En octubre de 2024 presentó sugerencias al Proyecto de Interés General de Aragón (PIGA) para la unión de estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable, promovido por la mercantil Sociedad de Promoción y Gestión Turística Aragonés SLU (Turismo de Aragón). En julio de 2025 envío al Departamento de Fomento y Vivienda, Logística y Cohesión Territorial del Gobierno de Aragón sugerencias en relación al Documento Ambiental Estratégico (DAE) del denominado PIGA de la unión de las estaciones de esquí de Astún y Candanchú. En 2024 técnico de la FCQ como miembro del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón (CPNA) participa en la elaboración de Dictamen sobre el PIGA Astún-Candanchú, ver:**

[https://www.aragon.es/documents/d/guest/dictamen\\_cpna\\_piga\\_union\\_candanchu\\_astun](https://www.aragon.es/documents/d/guest/dictamen_cpna_piga_union_candanchu_astun)

## **2. En relación a la evaluación hidrológica e inundabilidad**

La Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) advirtió que la ubicación de la estación inferior afecta al barranco innominado 1, zona inundable con riesgo de erosión y fallos en los terraplenados proyectados. La CHE realiza varios informes con recomendaciones, **desde la FCQ esperamos que se cumpla el principio de precaución** y lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

## **3. En relación al riesgo de aludes**

La Dirección General de Gestión Forestal advierte de los riesgos de aludes, clasificándose como moderados o bajos, sin estudios con períodos de retorno superiores a 100 años. También la Dirección General de Interior y Protección Civil expone la existencia de riesgos de aludes. **Las pilonas T7-T10 y la estación intermedia se sitúan en áreas afectadas por aludes.** A pesar de ello se adjunta un informe de avalanchas, en el que se concluye, que el proyecto es plenamente viable en materia de aludes con muy pocos requerimientos adicionales que pueden ser implementados en la propia construcción. **Desconocemos cuáles son los requerimientos, que deberían estar perfectamente evaluados y explicados por un principio de precaución.**

**4. El borrador de propuesta de DIA de la telecabina Candanchú-Astún y la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) del Plan la modificación del planeamiento urbanístico, deberían ser dos piezas separadas, para evitar confusión. En primer lugar la EAE queda excluida,** por lo que la decisión es de no iniciar esa evaluación por considerarla innecesaria por las razones que aparecen en el borrador (no existe una razón concreta para esta decisión, ni hemos encontrado motivos justificados para la exclusión de la EAE simplificada prevista en el artículo 8 de la Ley 21/2013). **Estamos en desacuerdo con esa decisión, ya que procede al menos una evaluación ambiental simplificada** (prevista en el artículo 8 de la Ley básica, ley 21/2013), al estar en la proximidad de una Zona Especial Protección para las Aves (ZEPA) y poder afectar a los objetivos y obligaciones de conservación de aves y hábitats especialmente protegidos. Es probable que la modificación de los planes urbanísticos no sea la última, por lo que sería procedente, en nuestra opinión, que la EAE de las modificaciones previstas para ampliar las zonas urbanizables estableciese criterios y recomendaciones ambientales para la planificación urbanista para los próximos años en forma de medidas preventivas y fijando así los límites razonables y razonados de la urbanización en las proximidades de las actuales estaciones de esquí de Candanchú (Término Municipal de Aisa) y de Astún (Término Municipal de Jaca). **La aplicación del principio de precaución** debe también considerarse y por tanto proceder a realizar la EAE, que pretende evitarse. **En resumen, publicar la DIA en una resolución exclusiva para el teleférico y la obra complementaria y realizar la EAE simplificada de los planes urbanísticos y formular el informe ambiental estratégico previsto en la legislación básica de evaluación ambiental.**

**5. En la DIA del proyecto de telecabina no encontramos el informe específico previsto en el apartado 5 del artículo 8 de la Ley 21/2013 sobre las afecciones a los Espacios Naturales Red Natura 2000, que es obligatorio.**

**6. En el borrador de la DIA no hemos encontrado el resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental en la que basar la conclusión razonada sobre las repercusiones significativas del proyecto.** La obligación de incluir este resumen queda establecida en el art 41 de la Ley 21/2013. Si lo que aparece en el apartado 9. Afecciones ambientales y valoración del proyecto es el análisis técnico del órgano ambiental, nos parece exigible, que se adopte la denominación: **análisis técnico del INAGA, de manera que podamos comprender que los datos, criterios y análisis realizados por el personal técnico del INAGA** para conseguir la conclusión razonada son los que se incluyen en el texto de ese apartado 9.

**7. En cuanto al contenido y forma de la DIA, solicitamos que se compruebe si se cumplen las obligaciones fijadas en el art 41 de la Ley 21/2013, que determina el contenido y características de la DIA.**

**8. En el apartado 2.g del art 41, se indica que “si procede la creación de una de los Comisión de Seguimiento”. Vistas las dificultades de la aplicación de los programas de vigilancia ambiental y de seguimiento conocidas en otros proyectos (por ej. telecabina de Benasque) y con la finalidad de atender con el máximo rigor el contenido de la DIA, solicitamos que se constituya una Comisión de Seguimiento en la que además del personal que obligadamente debe contratar el promotor se incluyan funcionarios competentes en especial de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca o el personal externo de asesoramiento, que esa Dirección estime necesario contratar. En esa Comisión aconsejamos la participación de otros interesados, ya sea de ONGs o de la Administración Local. Esta Comisión debería comprometerse a realizar informes de resultados al menos una vez por mes durante las obras, publicados oportunamente y un informe final.**

**9. La FCQ ya ha realizado aportaciones en el expediente, que han quedado recogidas en el apartado correspondiente. Agradecemos que se hayan aceptado algunas. Debemos insistir sin embargo en que en la información utilizada para decidir se ha minimizado la importancia del riesgo para las especies migratorias y no solo de las aves, que tienen su propio estatuto de protección en la UE, sino también de otros grupos zoológicos también con hábitos migratorios como los quirópteros y un amplio grupo de invertebrados (recordar el ya no tan reciente descubrimiento por los científicos, del paso migratorio de insectos en el valle de Bujaruelo). Esta ausencia de información debería subsanarse o aclarar que la decisión razonada se toma con ausencia de datos en este apartado, asumiendo los riesgos.**

**10. En la Evaluación de Impacto Ambiental no se ha considerado el pisoteo y otras consecuencias de las más de 40.000 personas que van a acceder por temporada estival, que expone la previsión el promotor de utilización. En la DIA debe reflejarse el efecto conocido en otros lugares de la presencia de turistas y las medidas de prevención y compensación que deberán adoptarse para evitar los ahora potenciales impactos (vistos los impactos generados este verano en varios ibones del Pirineo aragonés). El criterio de decisión debería en nuestra opinión evitar ese uso estival, hasta que no exista un programa adecuado que lo regule. Lo que deberá contemplarse en la DIA en detalle.**

**11. Consideramos necesario que en la DIA se delimiten los efectos de los impactos, siguiendo las instrucciones contenidas en los conceptos técnicos de la parte B del anexo VI de la Ley 21/2013. Los impactos se clasifican en cuatro categorías: compatible, moderado, severo y crítico. No hemos encontrado en el análisis técnico el método o métodos con los que INAGA logra determinar que estamos ante un impacto ambiental compatible. Siguiendo lo que determina la Ley 21/2013 en el anexo citado antes, no conseguimos identificar las razones para la calificación de compatible y si vemos, que a pesar de minimizar algunos efectos, se debería calificar de moderado o severo. La cantidad de medidas generales y medidas ambientales que se exigen en el borrador nos sitúan fuera de la calificación de impacto compatible. Consideramos que esta parte el borrador de la DIA que es la conclusión razonada, debe completarse con los argumentos con los que se consigue determinar la categoría del impacto (de las cuatro existentes legalmente) y conveniente revisado pasar a moderado o severo, lo que implica reformular con mayor exigencia las medidas de mitigación (preventivas- muy importantes- correctoras y complementarias).**

**12. El balizamiento de los cables para evitar la mortalidad de las aves por choque (de cuya eficacia ya indicamos que no es completa), que ya es práctica común en teleféricos en toda Europa, debe ser un proceso que exige algo más que una colaboración puntual con el Servicio de Biodiversidad. Es una medida preventiva, que debe ser perfectamente diseñada usando la experiencia práctica en otros**

lugares (por ej. Parque Nacional de la Vanoise en los Alpes) y dado el desconocimiento del promotor, debe ser dirigido por la administración responsable y con el apoyo que siempre ofrecemos desde la FCQ en el contexto del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos.

**13. Una mejora que es sencilla de introducir es la de que estén perfectamente separadas e identificadas las medidas de mitigación** (que pueden subdividirse en preventivas, correctoras y complementarias) y **las medidas compensatorias**. Entre las compensatorias debería incluirse la de los costes por la muerte ejemplares, las medidas concretas de fomento de la ganadería previstas y la declaración de Espacios Protegidos. **Entre las preventivas y correctoras** deben estar las del Plan de Gestión del uso turístico a más de 2000 metros durante la actividad del teleférico en verano.

## **SOLICITAMOS**

*Que se tengan por presentadas las sugerencias en tiempo y forma.*

En Zaragoza 11 septiembre de 2025



**Juan Antonio Gil**  
**Secretario FCQ**